Estándares para el mantenimiento de especies y sus instalaciones

Aprobados en Asamblea General del Congreso Anual de AIZA 2025
En Granada a 21 de febrero de 2025

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES 3

CAPÍTULO II. ESTÁNDARES PARA EL MANTENIMIENTO DE ESPECIES Y SUS INSTALACIONES 4

2.1. MANTENIMIENTO DE LOS ANIMALES: BIENESTAR, SALUD E HIGIENE 4
2.1.1. Observación rutinaria de los animales 4
2.1.2. Mantenimiento - espacio, ejercicio y grupos 4
2.1.3. Mantenimiento - confort y bienestar 5
2.1.4. Equipamiento de las instalaciones 5
2.1.5. Prevención de estrés o daños a los animales 6
2.1.6. Nutrición 7
2.1.7. Higiene y control de enfermedades 7

2.2. MANTENIMIENTO DE LOS ANIMALES - ASPECTOS VETERINARIOS 8
2.2.1. Generales 8
2.2.2. Instalaciones 9
2.2.3. Medicina Preventiva 10

2.3. MANTENIMIENTO DE LOS ANIMALES: SEGURIDAD 12
2.3.1. General 12
2.3.2. Instalaciones 12
2.3.3. Barreras de instalación 12
2.3.4. Barreras de separación 12
2.3.5. Límites perimetrales 13
2.3.6. Señales de aviso 13
2.3.7. Salidas 13
2.2.8. Instalaciones con paso de vehículos 13
2.2.9. Instalaciones e interacciones 14
2.2.10. Escape de animales de sus instalaciones 14
2.3.11. Seguridad del acceso para el público 15
2.3.12. Primeros auxilios 15

2.4. MANTENIMIENTO DE LOS ANIMALES: VARIOS 15
2.4.1. Seguro de responsabilidad civil 15
2.4.2. Registro del Plan de especies 15
2.4.3. Transporte y movimiento de animales vivos 16

CAPÍTULO III. ESTÁNDARES DE CONSERVACIÓN 17
3.3.1. Programa de conservación *ex situ* 17
3.3.2. Programas de conservación *in situ*: 17

CAPÍTULO IV. ESTANDARES DE BIENESTAR ANIMAL 19

CAPÍTULO V. ESTÁNDARES DE EDUCACIÓN 21

CAPÍTULO VI. ESTÁNDARES DE INVESTIGACIÓN 23

CAPÍTULO VII. ESTÁNDARES DE SOSTENIBILIDAD 25

DISPOSICION FINAL ÚNICA 25

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Los estándares aquí presentados se basan en el conocimiento actual y la práctica habitual empleados en el mantenimiento de los animales en los zoos y acuarios.

1.2. Los miembros de AIZA realizarán todas sus operaciones de acuerdo con la legislación local, autonómica, nacional e internacional vigente y aplicable. Los estándares de AIZA pueden ser en ocasiones más estrictos que la legislación existente; en estos casos se debe cumplir con los estándares de AIZA.

1.3. Cada institución dispondrá de un Plan de especies, siendo el documento que enumerará cada uno de los taxones de la institución y en el que, además de su estado de conservación, se contemplen las estrategias y acciones para con cada uno de ellos.

1.4. Los miembros de AIZA dispondrán del personal necesario especializado y los medios materiales adecuados para satisfacer las necesidades de las especies alojadas y su gestión.

1.5. Cada institución tendrá un programa de formación continua del personal, que incluirá la evaluación de su conocimiento sobre los animales silvestres, su biología, comportamientos, bienestar, conservación y otros; debiendo apoyar al personal involucrado, de acuerdo con su presupuesto y posibilidades, para que participe activamente en las redes y reuniones locales, nacionales, regionales e internacionales sobre la conservación; así como a disponer de un desarrollo profesional continuo y la capacitación adecuados para poder cumplir con los objetivos de la institución. Asistencia a Congresos, estancias formativas en otros centros, asistencia a cursos.

1.6. Todos los centros de AIZA dispondrán de todos los registros asociados a estos estándares y cuantos otros sean requeridos de acuerdo con la normativa de aplicación vigente en cada país, debiendo estar disponible el día de la Inspección para su comprobación por parte del equipo de Inspectores de AIZA.

1.7. Además de estos estándares, los miembros de AIZA, cumplirán de manera específica y siempre que les afecte, los estándares de actividades subacuáticas en los centros de AIZA vigentes.

1.8. Debe existir un compromiso de participación en las actividades de AIZA, de todos los zoos y acuarios miembros, en la cuantía e intensidad que sea posible y de acuerdo con su presupuesto, que en todo caso deberá ser apoyado y liderado desde la Dirección General de cada institución miembro de AIZA.

CAPÍTULO II. ESTÁNDARES PARA EL MANTENIMIENTO DE ESPECIES Y SUS INSTALACIONES

2.1. MANTENIMIENTO DE LOS ANIMALES: BIENESTAR, SALUD E HIGIENE

2.1.1. Observación rutinaria de los animales

2.1.1.a. El estado y salud de todos los animales de cada centro miembro será comprobado con la frecuencia apropiada por la persona o personas responsables de su cuidado. En los acuarios, se analizarán, además, los parámetros básicos del agua (según especie) con periodicidad mínima semanal.

2.1.1.b. Todos los animales que estén enfermos o heridos o sufran estrés indebido, recibirán una atención veterinaria inmediata.

2.1.2. Mantenimiento - espacio, ejercicio y grupos

2.1.2.a. Se proporcionará a los animales las condiciones adecuadas de alojamiento que cubran sus necesidades biológicas y de conservación.
En el caso de los organismos acuáticos, se considerará que la calidad y la estabilidad de los parámetros fisicoquímicos del agua son el primer factor determinante de estas condiciones, y se diseñarán y monitorizarán los equipos de tratamiento de agua en consonancia.

2.1.2.b. Se proporcionará a los animales un ambiente, espacio, complejidad estructural y enriquecimiento ambiental para permitir el bienestar de la especie y de los distintos individuos de la misma, de acuerdo con las recomendaciones y mejores prácticas internacionalmente aceptadas. Así mismo, han de mantenerse especies compatibles y dentro de la misma especie una estructura social adecuada y compatible.

2.1.2.c. Las instalaciones serán de tamaño suficiente y se tratará a los animales de forma que:

i. Se evite que los animales en manadas o grupos tengan problemas graves de jerarquías que conduzcan a lesiones o problemas graves.
ii. Se evite el riesgo de conflictos persistentes no resueltos entre miembros del grupo o manada o entre diferentes especies en instalaciones mixtas.
iii. Se asegure que la capacidad física de la instalación no se sobrecargue.
iv. Se evite la entrada / salida de plagas y parásitos entre los animales alojados y los del exterior, así como la proliferación de parásitos y otros patógenos. También se verificará el buen estado de los sistemas biocidas (ultravioletas, ozono, cloro) registrando las revisiones y recambios.
v. Se evite o reduzca la capacidad del público para introducir objetos en cualquiera de los recintos ocupados por animales, aplicando si procede el régimen sancionador de cada centro.
vi. Los animales no serán provocados ni estresados para la satisfacción o distracción del público.
vii. Las especies presentes en instalaciones contiguas no deberán interaccionar de forma estresante. (por ejemplo, no colocar especies predador-presa muy próximas). En el caso de los acuarios o recintos multi específicos, se prestará especial atención a la compatibilidad de las especies, proporcionando por ejemplo abundantes refugios, introduciendo las especies de forma progresiva, proporcionando una dieta adecuada, condicionando la alimentación en diferentes zonas de la instalación, etc.

viii. Se dispondrá, si es necesario, de instalaciones separadas para animales gestantes, animales con crías y animales excedentes para evitar un sufrimiento o estrés innecesario. En el caso de los acuarios, se recomienda que los centros cuenten con espacios de cuarentena adecuados para todas y cada una de las especies del Plan, o en su defecto, consideren prescindir de la especie. También, allá donde sea necesario y posible, pueden introducirse dispositivos de separación y refugio sin necesidad de capturar ni extraer los animales del tanque.

2.1.3. Mantenimiento - confort y bienestar

2.1.3.a. Las condiciones ambientales de las instalaciones serán las adecuadas al confort y bienestar de cada especie animal y de cada individuo en particular, cubriendo sus necesidades físicas y psicológicas en todo momento, y especialmente:

i. se tendrán en cuenta las necesidades especiales de los animales recién nacidos y gestantes.
ii. Se realizará la adaptación de los animales recién llegados a su nuevo hábitat de forma adecuada
iii. Las piscinas, fosos o charcas para animales acuáticos serán los adecuados a las especies que en ellos se alojen. En el caso de los acuarios, donde la calidad del agua es el principal determinante del confort y bienestar, se determinarán cuáles son los valores óptimos, tolerables y críticos por especies para los parámetros principales.

2.1.3.b. En instalaciones exteriores se proporcionará a los animales un cobijo suficiente para resguardarse de las inclemencias del tiempo, de una excesiva luz solar, y de la presencia excesiva del público, pudiendo elegir dentro de su hábitat distintas condiciones ambientales.

2.1.3.c. Los recintos interiores deberán presentar igualmente estructuras que favorezcan el confort de los animales, como repisas elevadas del suelo (primates y felinos), bebederos, y si fuera necesario, algún mecanismo que regule la temperatura ambiente. En el caso de acuarios de zonas técnicas y cuarentenas, deberán contar igualmente con elementos e iluminación suficientes para el confort y enriquecimiento de los animales, considerando especie, número y tamaño.
Las instituciones que conserven animales acuáticos dispondrán de los equipos necesarios para el control de la calidad de agua, así como personal debidamente formado. Para garantizarlo, la institución deberá llevar un registro, del análisis de los parámetros principales de cada acuario, incluyendo los valores objetivos y los márgenes tolerables. (Las variables a monitorizar y su periodicidad serán establecidas de acuerdo con las especies albergadas y procedimientos internos establecidos al efecto; en todo caso, puede consultar en apartado de documentación interna de AIZA del Grupo de acuarios tanto los parámetros, como periodicidad de análisis recomendada por especie)

2.1.4. Equipamiento de las instalaciones

2.1.4.a. Las instalaciones de animales y acuarios estarán equipadas de acuerdo con las necesidades de la especie en cuestión, con mobiliario y o elementos tales como material para nidos, ramas, madrigueras, cajas nido, charcas, plantas naturales, sustratos adecuados, sistemas de control ambiental, etc.

2.1.4.b. Las instalaciones deberán disponer de elementos adecuados que sirvan como enriquecimiento ambiental de los animales y que favorezcan las interacciones de los animales con su entorno.

2.1.4.c. Las instalaciones deben reflejar un ambiente lo más naturalizado posible teniendo en cuenta los requisitos de bienestar animal, así como consideraciones educativas y de conservación.

2.1.5. Prevención de estrés o daños a los animales

2.1.5.a. Las instalaciones y las barreras de instalaciones deberán estar construidas de tal forma que impidan que los animales se lastimen o escapen y en particular:

iv. Se deben revisar de forma rutinaria para detectar cualquier desperfecto.
v. Se reparará o sustituirá sin demora cualquier defecto observado en una barrera de animales, o en cualquier dispositivo o equipamiento dentro de la instalación de éstos. Si esto no es posible, se evitará el contacto de los animales con los elementos peligrosos.
vi. Se evitará el uso de cualquier tipo de vegetación que represente algún riesgo para los animales. Se recomienda hacer un inventario de plantas tóxicas del centro.
vii. Se utilizará el pastor eléctrico de forma coherente, con el objetivo de preservar la integridad y seguridad de las instalaciones y los animales que albergan.

2.1.5.b. Se prestará especial atención a las instalaciones eléctricas evitando el riesgo de electrocución o la manipulación indebida por parte de los animales. En el caso de los acuarios, todas las instalaciones eléctricas deben ser adecuadas para ambientes húmedos y al riesgo probable de salpicaduras e inundaciones. Se debe cumplir con la normativa eléctrica para espacios húmedos confinados y todo el material eléctrico IP65.

2.1.5.c. Las instalaciones deberán limpiarse tan regularmente como sea necesario, como medida de higiene y para evitar riesgos sanitarios. En los acuarios, además de los sistemas de filtración continua, se limpiarán los sustratos con regularidad (sifonado), y es interesante considerar el control biológico mediante especies complementarias, para control de plagas y algas o para el mantenimiento del sustrato.

2.1.5.d. Los árboles dentro o cerca de instalaciones de animales se inspeccionarán regularmente, y se podarán o cortarán de forma apropiada para evitar el riesgo de que los animales sean dañados por ramas que caigan, o para evitar que los animales usen éstas como medio de escape.

2.1.5.e. De acuerdo con la normativa de aplicación únicamente es posible fumar en los espacios habilitados para ello; debiendo estar los mismas debidamente señalizadas y aislados de animales, público, alimentos o resto de personas trabajadoras.

2.1.5.f. Los animales sólo serán manejados por o bajo la supervisión del personal capacitado y autorizado; su manejo se hará con cuidado de forma que se les evite molestias, estrés o daño físico.

2.1.5.g. Se evitará el contacto físico entre el público y los animales. Dicha cercanía se permitirá en casos muy concretos, tras una evaluación de riesgos y beneficios, y de acuerdo con el posicionamiento de la asociación a este respecto. Se realizará bajo supervisión de personal autorizado para ello y preservando en todo momento el bienestar de los animales, debiendo en todo caso integrar un componente educativo y de conservación. Toda interacción con público, así como las incidencias, si se produjesen, deberán quedar debidamente registradas y contar con un procedimiento específico de actuación por escrito que garantice el bienestar de todos los individuos que participen en el programa, evitando que sistemáticamente recaigan sobre los mismos individuos según la frecuencia que contemple la actividad.

2.1.6. Nutrición

2.1.6.a. El alimento suministrado a los animales deberá ser el adecuado, atendiendo a las necesidades tróficas de cada una de las especies. La cantidad de alimento deberá estar establecida y documentada claramente por personal cualificado atendiendo a los requerimientos energéticos de la especie y el valor nutritivo del alimento suministrado. La cantidad de alimento tendrá en cuenta el estado, tamaño y edad de cada animal, así como circunstancias especiales (e.g. necesidad de ayuno, periodos de hibernación o estivación, necesidad de dietas especiales en el caso de hembras gestantes o animales en tratamiento veterinario); debiendo existir un registro asociado a dichas dietas.

2.1.6.b. Todo lo relacionado con la alimentación de los animales (almacenamiento, preparación de dietas, manipulación, transporte, etc.) se realizará manteniendo las máximas condiciones higiénicas tanto en las cocinas e instalaciones como de los procedimientos de trabajo.

2.1.6.c. La conducta natural de los animales, en particular los aspectos sociales, se tendrá en cuenta al ofrecer comida y bebida. Los contenedores de comida y bebida, si se usan, se colocarán de modo y en cantidad suficiente que permitan su acceso a todos los animales alojados en una instalación.

2.1.6.d. No se permitirá que el público suministre comida libremente a los animales. Cuando se permita, se realizará siempre bajo la supervisión directa de personal del centro.

2.1.7. Higiene y control de enfermedades

2.1.7.a. Se mantendrán niveles adecuados de higiene, tanto respecto a la higiene individual del personal como a la de las instalaciones y salas de tratamiento y en particular:

i. Se prestará especial atención a la limpieza adecuada de las instalaciones de animales y equipamiento en su interior para reducir el riesgo de enfermedades, incluyendo, en caso de animales acuáticos, un control regular de la calidad del agua y de los sistemas de filtración. Esto se extenderá a los materiales y herramientas de trabajo; y sistemas en los acuarios, intentando evitar contaminaciones cruzadas.
ii. Se dispondrá fácilmente de agentes de limpieza adecuados, junto con suministro de agua y de los medios para aplicarlos.
iii. Se obtendrá y seguirá consejo veterinario especializado respecto a todos los requisitos de higiene y limpieza de las instalaciones u otras áreas, después de la identificación de una enfermedad infecciosa en cualquier animal.

2.1.7.b. Los trabajadores en contacto con animales cuyas enfermedades propias puedan ser causa de enfermedad por riesgo biológico, no deben sacar su ropa de trabajo de la institución, siendo responsabilidad del centro garantizar su lavado y desinfección. Además, deben contar con doble taquilla y tiempo necesario para la ducha.

2.1.7.c. El drenaje de todas las instalaciones será capaz de eliminar eficazmente todo exceso de agua. Además de cumplir con la normativa local de vertidos, los acuarios buscarán reducir al máximo cualquier riesgo de contaminación biológica. En el caso de los acuarios, y sobre todo en caso de aguas procedentes de cuarentenas o de vertidos directos, debe garantizarse la desinfección del agua desechada prevista en el tratamiento de efluentes.

2.1.7.d. Todos los desaguaderos al aire libre, excepto los de aguas superficiales, estarán fuera de las áreas a las que tengan acceso los animales.

2.1.7.e. El material de desecho se retirará y eliminará regularmente. En la medida de lo posible, se buscará la gestión selectiva de todos los materiales de desecho, incluyendo el almacenaje y eliminación de restos biológicos y sustancias peligrosas, mediante profesionales y/o empresas autorizadas para ello, de acuerdo con la normativa de aplicación.

2.1.7.f. Se establecerá y mantendrá en todo el zoo/acuario, un programa seguro y efectivo para el control de enfermedades, así como el control de animales no deseados y plagas en el interior de la institución realizada para garantizar un adecuado estado sanitario del Plan de Especies de la instalación, ejecutado si procede, mediante gestor autorizado.

2.1.7.g. El personal de cada institución estará instruido para informar inmediatamente a la dirección, en el caso de que sospechen de algún tipo de enfermedad o infección que pudiera transmitirse a los animales; o cualquier otro impedimento que pueda afectar su capacidad para manejar a los animales de una forma segura y competente, o en sentido inverso: si sospechan de enfermedad que pudiera haber sido transmitida desde los animales (antropozoonosis y zoonosis). Así mismo el personal de cada centro deberá estar informado adecuadamente de cuáles son esas enfermedades y tomar las precauciones y medidas establecidas por sus servicios de prevención de riesgos laborales para minimizar los riesgos de transmisión y contagio. Llegado el caso, la dirección y los servicios de prevención tomarán las medidas oportunas.

2.2. MANTENIMIENTO DE LOS ANIMALES - ASPECTOS VETERINARIOS

2.2.1. Generales

2.2.1.a. Se dispondrá de una asistencia veterinaria rutinaria con conocimiento sobre las especies presentes en la institución que realice revisiones, tratamientos médicos y quirúrgicos. El veterinario competente de acuerdo con la normativa de aplicación vigente, del centro, será el responsable directo del mantenimiento de la salud del plan de especies.

Debe contarse con protocolos de prevención y actuación documentados para patologías contagiosas que puedan introducirse desde o hacia el medio natural, por ejemplo, para anfibios, peces o fauna autóctona.

2.2.1.b. Se establecerá y mantendrá un programa de atención veterinaria bajo la supervisión de un veterinario cualificado. El personal veterinario del centro es el responsable de la adquisición, prescripción y administración de medicamentos que realizará cumpliendo toda la legislación vigente. El programa establecido incluirá evitar/reducir la exposición a los agentes patógenos y parásitos, promover la resistencia inmunológica, impedir traumatismos e intoxicaciones.

2.2.1.c. Todo miembro de AIZA debe disponer y establecer su propia política de eutanasia. Si el zoo o acuario dispone de un Comité de Bioética y/o bienestar animal, se seguirá la decisión y procedimiento adoptados en su seno, siempre que sea posible para evitar el sufrimiento animal.

2.2.2. Instalaciones

2.2.2.a. El centro deberá disponer de un área específica dedicada a la atención veterinaria de los animales. El tamaño y características técnicas de estas instalaciones debe estar en concordancia con las necesidades básicas de los taxones incluidos en su Plan de Especies. Estas instalaciones deben estar aisladas o poder aislarse totalmente del resto de dependencias para evitar la propagación de enfermedades y debidamente acondicionadas con tomas de agua y aire, ventilación, iluminación y paredes y suelos lavables. Su equipamiento estará en concordancia con las especies albergadas, y dispondrá al menos de una mesa de examen, instrumental quirúrgico básico, equipamiento para la anestésica, instrumentos y materiales de diagnóstico, facilidades para tomar muestras, prepararlas, analizarlas, así como una amplia gama de fármacos que garanticen una correcta atención clínica y permitan solventar las emergencias que puedan surgir.

2.2.2.b. Las instituciones que mantengan animales acuáticos dispondrán además de los equipos necesarios para el control de la calidad de agua.

2.2.2.c. Se dispondrá de instalaciones adecuadas para el cuidado de animales enfermos o heridos.

2.2.2.d. El personal veterinario establecido por cada zoo y/o acuario, de acuerdo con su estructura y normativa de vigente de aplicación, colaborará de manera activa en el diseño, equipamiento y mantenimiento de las instalaciones u otras áreas con el fin de evitar la propagación de enfermedades infecciosas y promover el bienestar de los animales.

2.2.2.e. Se dispondrá de instalaciones y equipamiento para capturar, inmovilizar y administrar una anestesia general y para cuidado de animales que se recuperan de una anestesia

2.2.2.f. Se dispondrá de instalaciones de cuarentena o zonas de aislamiento acordes al Plan de Especies existente, donde se mantendrán, cuando proceda, los nuevos ingresos o salidas y los ejemplares sospechosos de enfermedad aislados del resto antes de ser introducidos en sus instalaciones definitivas.

2.2.2.g. Se prestará especial atención a la higiene en los lugares donde se mantenga a los animales aislados o en cuarentena, así como todo el material y herramientas de trabajo usados para su cuidado.

2.2.2.h. En función de los taxones, las ropas de protección y utensilios usados por el personal en el área de cuarentena serán de uso exclusivo para dicha área.

2.2.2.i. Los fármacos, vacunas y otros productos veterinarios se guardarán de forma segura en el botiquín bajo llave, cuyo responsable único es el servicio veterinario y tendrá acceso restringido sólo a personas autorizadas. En caso de poseer material de tele inyección o armas de fuego se deberá cumplir toda la legislación vigente en cuanto a su uso, almacenamiento y custodia.

2.2.2.j. El uso y administración de drogas, fármacos o medicamentos es responsabilidad exclusiva del veterinario responsable del centro.

2.2.2.k. El equipo técnico del zoo/acuario dispondrá de antídotos para productos veterinarios potencialmente tóxicos utilizados en el centro.

2.2.2.l. Los residuos clínicos, restos potencialmente infecciosos y cadáveres de animales, serán eliminados de forma segura y de acuerdo con la ley vigente.

2.2.3. Medicina Preventiva

2.2.3.a. Los centros AIZA contarán con un Programa de Atención Veterinaria, adaptado y actualizado en base al Plan de Especies. En él, se detallarán por escrito, todos los procedimientos veterinarios orientados a garantizar el bienestar, salud y la preservación de la máxima calidad de vida de los animales alojados en sus instalaciones.

2.2.3.b. El Programa de Atención Veterinaria describirá de manera detallada los procedimientos de medicina preventiva (vacunaciones, desparasitaciones, cuarentena, muestreo de enfermedades infecciosas/parasitarias, revisiones veterinarias y analíticas rutinarias, necropsias, etc.) que se llevarán a cabo, en cada grupo taxonómico, para monitorizar el estado de salud en las distintas poblaciones de animales albergadas.

2.2.3.c. Los centros AIZA contarán con personal con titulación veterinaria (licenciatura o grado) que supervise e implemente de forma directa dicho Programa de Atención Veterinaria en tiempo y forma. Dichos profesionales deberán tener una formación y experiencia adecuada de acuerdo con los taxones incluidos en su Plan de Especies y mantenidos en el centro.

2.2.3.d. El personal veterinario del centro serán las/los responsables del cumplimiento de la ley en materia de comunicación con las autoridades veterinarias oficiales y diagnóstico de enfermedades, así como de la emisión de los certificados sanitarios específicos que pudieran ser requeridos.

2.2.3.e. En caso de no ser posible contar con personal veterinario en plantilla, esta atención podrá dirigirse y/o llevarse a cabo por un servicio veterinario externo. La cobertura y seguimiento permanente llevado a cabo por estos clínicos con formación y experiencia demostrable (a tiempo completo o contrato por servicio) debe garantizar el correcto desarrollo del programa de medicina preventiva, la supervisión del estado de salud y el bienestar de los taxones incluidos en su Plan de Especies.

2.2.3.f. Se ha de llevar un registro de toda la actividad veterinaria. Estos registros deberán estar disponibles para su evaluación por parte del equipo inspector de la AIZA.

2.2.3.g. Se llevará a cabo un registro detallado por escrito, de todas las historias clínicas acontecidas en el centro, bien sea individualmente o por lotes o tanque en el caso de acuarios, en el que se recogerán las patologías, las pruebas diagnósticas realizadas, el tratamiento establecido y la evolución del caso. Incluir e disposiciones generales la doc. relativa a inspecciones.

2.2.3.h. Los miembros de AIZA contarán con un programa de control de plagas para garantizar un adecuado estado sanitario del Plan de Especies de la instalación. Dicho programa estará incluido dentro del Programa de Atención Veterinaria.

2.2.4. Necropsias

2.2.4.a. Los animales muertos se manipularán de forma que se evite el riesgo de cualquier transmisión de infección.

2.2.4.b. Todas las bajas de los animales del Plan de Especies deberán registrarse por escrito para permitir realizar evaluaciones de mortalidad por grupos o especies. Además, los cadáveres que lo permitan deberán ser objeto de una necropsia ordenada, sistemática y completa, con la correspondiente toma de muestras cuando proceda en base a criterios clínicos, para determinar la causa más probable de muerte. Cuando proceda, la necropsia, será obligatoria ~~la~~ su realización por parte de un veterinario (idealmente patólogo). Siempre que sea posible se establecerá la causa de su muerte. Las necropsias podrán realizarse en las propias instalaciones por parte del personal competente de acuerdo con la normativa de aplicación, o enviarse a laboratorios y/o instituciones especializadas para su diagnóstico que deberán estar permanentemente operativas, es decir, disponibles durante todo el año.

2.2.4.c. Si se realizan exámenes post mortem en el centro, se debe disponer de una sala de necropsias adecuada y de acuerdo con la legislación vigente. Esta sala debe estar aislada físicamente del resto de dependencias para evitar la transmisión de patógenos. Dicha sala dispondrá, al menos, de una mesa de necropsias, material adecuado para diseccionar y tomar muestras, líquidos, medios y productos para conservación y transporte y un lavabo para limpiar el material después de su uso. En esta sala se deberán aplicar todas las medidas de limpieza e higiene necesarias que garanticen la no transmisión de enfermedades.
De manera excepcional, en el caso de colecciones en exclusiva de peces e invertebrados de pequeño tamaño, las necropsias pueden realizarse en las mismas instalaciones destinadas a la exploración y tratamiento de los animales siempre que se puedan aislar completamente del resto y cuenten con unas condiciones higiénicas adecuadas (agua corriente, desagües en la propia habitación o mesas con desagüe acoplado). En ningún caso estas salas pueden destinarse conjuntamente a otros usos como zonas de almacén, almacenamiento y preparación de dietas, laboratorios, etc.

2.2.4.d. La necropsia o estudio post mortem generará un informe donde se recogen los datos del animal como la especie, procedencia, historia clínica, estado de conservación, así como la fecha y el número de registro correspondiente. Además, en este informe se irán anotando todos los hallazgos macroscópicos observados en cada uno de los órganos/sistemas, las muestras que se recogen, los datos biométricos y un diagnóstico presuntivo.

2.2.4.e. Se llevará un registro de los estudios post mortem realizados con signos y lesiones observadas, muestras tomadas, diagnóstico presuntivo y el diagnóstico definitivo tras las pertinentes pruebas complementarias.

2.2.4.f. En especies acuáticas las necropsias deben realizarse lo antes posible manteniendo a los animales en refrigeración y debidamente identificados hasta su examen.

2.2.4.g. Después de los exámenes post mortem realizados en el zoo/acuario, los cadáveres y órganos se retirarán rápidamente y se eliminarán de forma segura o se dispondrá de una cámara frigorífica exclusiva para mantenerlos hasta su retirada mediante gestor autorizado de acuerdo con la legislación vigente. En relación con el gestor autorizado y aplicación de la normativa vigente se mantendrá un registro de la vigencia de dicho servicio (contrato, facturas, albaranes, registro a través de medios telemáticos, etc)

2.3. MANTENIMIENTO DE LOS ANIMALES: SEGURIDAD

2.3.1. General

La primera de ellas, y también la más evidente, es la existencia de una barrera física que delimite el perímetro del parque zoológico y acuario e impida, dentro de lo razonable, el escape de cualquiera de los ejemplares (incluyendo la posible salida a través de los desagües o de cualquier otro tipo de canalización).

2.3.2. Instalaciones

2.3.2.a. Los animales de cada institución miembro deberán estar en todo momento dentro de sus instalaciones; en el caso de animales no peligrosos podrán tener la posibilidad de moverse libremente, aunque siempre dentro del perímetro del centro. Como excepción, se podrán sacar animales de su instalación siempre y cuando estén bajo vigilancia y control de personal autorizado y capacitado.
2.3.2.b. El zoo/acuario dispondrá de los medios anti fuga necesarios para evitar amenazas a poblaciones autóctonas; así como procedimientos de desinfección de equipos utilizados en el interior de la institución que luego vayan a ser usados fuera de ella (ejemplo: equipos buceo). Esto es especialmente importante en el caso de especies potencialmente invasoras.

2.3.3. Barreras de instalación

Las barreras de instalación o acuarios se diseñarán, construirán y mantendrán para contener a los animales dentro de ellas, y evitando en general que los visitantes puedan introducir las manos u objetos; además de permitir un acceso cómodo y seguro para que todas las personas responsables de cuidado de los animales puedan realizan sus labores de manera segura.

2.3.4. Barreras de separación

Las barreras de separación deberán evitar en todo momento el contacto entre el público y los animales peligrosos.

2.3.5. Límites perimetrales

El llímite perimetral, incluyendo los puntos de acceso, se diseñará, construirá y mantendrá para evitar la entrada tanto de personas como de animales ajenos al centro. Así mismo deberá servir de ayuda para el confinamiento de todos los animales dentro del perímetro del centro.

2.3.6. Señales de aviso

En cada instalación donde exista un riesgo potencial se instalará un número adecuado de señales de seguridad claramente visibles y legibles.

2.3.7. Salidas

Se establecerán las suficientes salidas, tomando en consideración el tamaño del zoo/acuario y el aforo máximo para que pueda desalojarse rápidamente en caso de emergencia. En todo caso se atenderá a lo indicado en el plan de autoprotección o medidas de emergencia establecidas por cada centro de acuerdo con la aplicación de la normativa aplicación.

2.3.8. Instalaciones con paso de vehículos

2.3.8.a. Cuando se mantengan animales peligrosos o exista un importante riesgo de fuga, la entrada y la salida de tales instalaciones se hará a través de un sistema de doble puerta, con suficiente espacio entre ellas para permitir que las puertas sean cerradas de forma segura.

2.3.8.b. Este sistema de doble puerta estará diseñado, construido y mantenido de tal forma que cuando los animales estén dentro o tengan acceso al espacio de seguridad (pasillo entre ambas puertas), una puerta no pueda ser abierta al menos que la otra esté cerrada de forma segura.

2.3.8.c. Tanto la doble puerta de seguridad como el cierre del pasillo a ambos lados estarán diseñados y construidos de tal modo que se maximice la seguridad de las personas y los animales en todo momento.

2.3.8.c. Se prestará especial atención a las puertas que comunican instalaciones adyacentes para evitar que los animales pasen de una instalación a otra por error.

2.3.8.d. Todos los dispositivos deberán de estar diseñados de tal forma que, en caso de fallo, se cierren automáticamente o puedan ser cerrados y los animales puedan ser mantenidos en sus recintos sin riesgo de escape.

2.3.8.e. Las puertas que funcionan automáticamente por control remoto dispondrán de un método o sistema alternativo de funcionamiento que permita su apertura y cierre manual en caso de una interrupción de energía u otra emergencia. En caso de corte del suministro eléctrico, las puertas deberán cerrarse automáticamente.

2.3.8.f. El personal encargado del control de puertas deberá tener, además, de la formación y EPIs necesarios a su disposición, contacto visual y sin obstáculos de las puertas bajo su control y del área próxima a ellas.

2.3.8.g. Cuando sea posible, se permitirá un solo sentido de circulación para ayudar al flujo de tráfico y reducir así el riesgo de accidente.

2.3.8.h. Sólo se permitirá parar en los lugares habilitados al efecto.

2.3.8.i. Cuando se mantengan animales peligrosos:

i. no se permitirá el acceso de ningún vehículo al recinto si no se dispone de un vehículo de rescate capaz de efectuar su rescate de forma inmediata y segura,

ii. se prohibirá el acceso de vehículos sin cubierta sólida,

iii. se instalarán avisos, que serán visibles y fáciles de leer, para advertir a los visitantes de que, mientras se hallen en la instalación:
   - permanezcan en el vehículo en todo momento.
   - mantengan todas las puertas del vehículo cerradas, mantengan cerradas las ventanas y techos del vehículo
   - hagan sonar el claxon o hagan ráfagas de luz y esperen la llegada de un vehículo de rescate si sufren una avería.

iv. Se mantendrá una vigilancia continua en toda instalación que contenga cualquier animal peligroso.

2.3.9. Instalaciones e interacciones

2.3.9.a. Los animales peligrosos no pueden salir de sus instalaciones en ningún caso; si hubiera interacción, la misma se realizará en zona habilitada al efecto y bajo el control de personal autorizado y cualificado.

2.3.9.b. Todos los animales del Plan de especies que puedan entrar en contacto o mantener cercanía con el público deberán hacerlo bajo protocolos sanitarios, de higiene, seguridad y de actuación debidamente documentados.

2.3.10. Escape de animales de sus instalaciones

2.3.10.a. Todos los miembros de AIZA deberán disponer de un Plan de emergencia tal y como contempla la ley. Este Plan deberá contemplar las medidas a tomar frente al escape de cualquier animal, con mayor extensión y desarrollo de las medidas en caso de que el centro mantenga animales peligrosos, adaptado a las características de sus instalaciones y a los taxones incluidos dentro de su Plan de Especies. Dicho Plan deberá ser puesto en conocimiento del personal y comprendido por éste.

2.3.10.b. Los miembros de AIZA, igualmente, deben realizar un control estricto y contemplar las medidas anti fuga y/o preventivas en caso de mantener especies invasoras (patógenos, animales y plantas), para evitar posibles amenazas ecológicas a las especies autóctonas y la prevención de la expansión de especies exóticas o plagas. Aplicar en la medida de lo posible el Código de conducta: Zoológicos, acuarios y especies exóticas invasoras (EEI) en la Península Ibérica donde remarca la necesidad de:

- Adoptar medidas preventivas para evitar introducciones involuntarias de EEI.
- Conocer y considerar los riesgos de las EEI en el medio ambiente.

- Participar activamente en actividades de sensibilización y divulgación centradas en las EEI y sus impactos.
- Adoptar buenas prácticas para apoyar la alerta temprana y respuesta rápida de la presencia de EEI.
- Conocer las regulaciones relativas a los zoológicos y acuarios sobre EEI.

2.3.10.c. El personal realizará simulacros de emergencia y en su caso, entrenamiento de forma periódica.

2.3.11. Seguridad del acceso para el público

2.3.11.a. Los edificios, estructuras y todas aquellas áreas a las que el público tenga acceso se inspeccionarán regularmente y se mantendrán en condiciones seguras.

2.3.11.b. Se balizarán y protegerán convenientemente todos los puntos que puedan entrañar algún tipo de riesgo para las personas.

2.3.11.c. Todas las áreas no autorizadas al público deberán estar adecuadamente señalizadas.

2.3.11.d. La instalación se mantendrá en un estado de conservación adecuado que no implique riesgos para trabajadores o visitantes.

2.3.12. Primeros auxilios

2.3.12.a El zoo/acuario contará con los equipos de primeros auxilios acordes a su actividad, en todo momento fácilmente accesibles y con instrucciones claras de empleo.

2.3.12.b. Cuando se mantengan animales venenosos, se tendrán en el centro los protocolos y/o antídotos apropiados, en cantidades suficientes, y serán mantenidos según las instrucciones del fabricante.

2.4. MANTENIMIENTO DE LOS ANIMALES: VARIOS

2.4.1. Seguro de responsabilidad civil

El titular del centro deberá poseer una póliza de seguros adecuada y realista, que incluya todas sus actividades que se desarrollen tanto dentro como fuera del centro.

2.4.2. Registro del Plan de especies

Como se indicaba en las disposiciones generales todos los miembros de AIZA han de disponer de un Plan de Especies donde se presenten las necesidades presentes y futuras de la institución,

en él se deben describir las especies y el número de animales mantenidos en el propio zoo o acuario, planes de reproducción, movimientos de animales dentro o fuera de la institución y las decisiones de sacar o introducir nuevos ejemplares y especies.

Todos los ejemplares pertenecientes al Plan de especies, deben estar debidamente registrados. Dichos registros deberán estar actualizados y ser adecuados a las especies y subespecies a las que pertenezcan. En el caso de ejemplares registrados individualmente, deberán contar con anillas, crotales, microchips, fotografías o cualquier otro medio que permita su identificación individualizada. En algunos casos esto no es posible por lo que se mantendrán registro de grupos, lotes o colonias de animales.

Es recomendable que los registros se mantengan a través de un sistema informático que permita acceder a dicha información y en concreto el empleo del programa denominado ZIMS (Especies 360). Como alternativa se podrá emplear otro sistema de registro que cumpla con las especificaciones concretas para este Plan de Especies (Pueden consultarse ejemplos en el apartado de documentación para miembros de AIZA).
Dichos registros se mantendrán convenientemente archivados aun cuando el animal sea trasladado a otro centro o muera.

2.4.3. Transporte y movimiento de animales vivos

2.4.3.a. Deberá disponerse de los recursos técnicos y humanos y los permisos necesarios para transportar cualquier animal del zoo/acuario dentro del mismo centro (por cambio de recinto) o a otro destino de acuerdo con la normativa legal vigente.

2.4.3.b. Para el transporte se deberán tomar las medidas necesarias que maximicen la seguridad y el bienestar de los animales en todo momento. Si se contratan empresas de transporte de animales, estas, deberán contar con la experiencia necesaria y estar debidamente autorizadas.

2.4.3.c. Todo animal peligroso deberá mantenerse en condiciones seguras en todo momento. Estos animales deberán permanecer en todo momento en contenedores apropiados y mantenerse fuera del alcance de cualquier persona no autorizada.

2.4.3.d. Se recomienda que el zoo o acuario disponga de los contenedores/cajas de transporte y elementos asociados, así como con personal formado y con conocimientos necesarios, en cantidad suficiente de acuerdo con su Plan de Emergencia.

CAPÍTULO III. ESTÁNDARES DE CONSERVACIÓN

3.1. AIZA exige a sus miembros que participen activamente en actividades para proteger el medio ambiente y conservar la biodiversidad. Dichas actividades tienen que llegar a un nivel aceptable que se define como el **estándar de AIZA para la conservación**.

3.2. AIZA reconoce la diversidad de zoológicos y acuarios dentro de sus miembros. La escala y la forma de participación de cada miembro debe ser proporcional a la dimensión de su presupuesto, pero en todo caso debe presentar un compromiso real y medible apoyado por la dirección de la institución.

3.3. En primer lugar, cada miembro debe participar en programas de conservación que son de dos tipos:

3.3.1. Programa de conservación *ex situ*

de especies de fauna silvestre que, al realizarse fuera de su hábitat natural, debe estar orientado a contribuir a la conservación de la biodiversidad, por lo que deberá constar de una o varias de las siguientes actividades:

3.3.1.a. Participación en programas de investigación científica que redunden en la conservación de especies animales. (ver estándares investigación).

3.3.1.b. Participación en un programa de innovación veterinaria.

3.3.1.c. Formación en técnicas de conservación de especies animales, como por ejemplo protocolos de manejo, veterinarios, de cría

3.3.1.d. Intercambio de información para la conservación de especies.

3.3.1.e. Participación en programas de reproducción *ex situ* reconocidos y verificables, y en "studbooks" existentes tanto a nivel regional como internacional, con fines de repoblación o reintroducción de especies animales en el medio silvestre o de conservación de las especies cuando proceda.

3.3.2. Programas de conservación *in situ*:

Los estándares de conservación *in situ* están destinados a las actividades de los miembros AIZA que implican la planificación, gestión, financiación e implementación de actividades de conservación en la naturaleza del medio natural. Su función final es la de guiar el desarrollo de estrategias holísticas que provoquen un impacto positivo en la preservación de la naturaleza. Los miembros de AIZA deben promover activamente y de manera anual de una o varias de las siguientes actividades:

3.3.2.a. Colaboración y participación en programas de conservación de la biodiversidad con al menos una especie amenazada presente en la península ibérica, la macaronesia o el archipiélago balear. El centro debe garantizar que las actividades de conservación *in situ* sigan las pautas científicas, respaldadas por agencias y autoridades competentes.

3.3.2.b. Comunicación interna y externa de las contribuciones y los resultados de las actividades de conservación.

3.3.2.c. Deben contar con un sistema de seguimiento y una evaluación para poder determinar el progreso del proyecto, evaluar el éxito y aplicar una gestión adecuada; siempre que sea posible para el miembro de AIZA y autorizado por la administración competente.

3.3.2.d. Promoción y desarrollo de investigación científica in situ (ver estándares investigación).

3.3.2.e. Participación en campañas que promuevan los comportamientos favorables a la conservación. Sensibilizar e involucrar a las entidades y población local sobre las cuestiones ambientales y de sostenibilidad de su entorno.

3.3.2.f. Promoción de acciones individuales y colectivas de colaboración con la administración, tanto a nivel local, regional y nacional como internacional.

3.3.2.g. Sensibilizar e involucrar a entidades relacionadas con el zoo/acuario sobre la conservación, cuestiones ambientales y de la sostenibilidad.

3.3.2.h. Apoyar de forma prioritaria las iniciativas locales de conservación *in situ* como parte de sus actividades.

3.3.2.i. Mantener un registro actualizado de los proyectos de conservación en los que se participa y de sus resultados o reportes anuales.

3.3.2.j. Coordinar las acciones “in situ” y “ex situ” para optimizar los esfuerzos por el bien de las especies.

3.4 Se recomienda a todos los miembros de AIZA que como agentes comprometidos con la conservación de la biodiversidad y del medio ambiente ejerzan su actividad bajo operaciones éticas, seguras y que generen un impacto positivo siempre que sea posible. Así, bajo las iniciativas de Responsabilidad Social Coorporativa (RSE), los miembros de AIZA trabajarán para limitar el impacto ambiental (ver estándares sostenibilidad), contribuir a resolver los problemas sociales (como la pobreza y la desigualdad) y la identidad de su marca y valores asociados a la misma. Para ello adoptarán, de manera voluntaria, prácticas empresariales éticas, sostenibles y responsables más allá de sus obligaciones legales.

CAPÍTULO IV. ESTANDARES DE BIENESTAR ANIMAL

Estos estándares de bienestar se consideran **una guía de buenas prácticas** para todos los miembros AIZA, y de **obligado cumplimiento para todos los miembros de AIZA que a su vez lo son de WAZA**.
Para los miembros de AIZA, su implantación será progresiva de acuerdo con un calendario establecido por la Junta Directiva.
Así todos los miembros de AIZA deberán mantener condiciones que promuevan el bienestar de todos los animales mediante las siguientes acciones:

4.1.-Dentro de este documento se destaca, entre otras; la evaluación rutinaria del bienestar animal y la conducta que se espera de los miembros de WAZA y EAZA. Además, apoya a la actual evolución en la implementación de medidas dentro de la comunidad de zoológicos y acuarios.

4.2. Las instituciones deberán comprometerse a desarrollar políticas de bienestar actualizadas y alineadas con las últimas aportaciones en ciencia de bienestar. En la fecha de redacción del presente documento se tomará como referencia el Modelo de los 5 dominios desarrollado por Mellor y Reid, el cual es el más ampliamente aceptado por la comunidad científica.
La política de bienestar debe aplicarse a todos los animales bajo el cuidado de la institución. Todo el personal debe cumplir con la política y es responsable de su cumplimiento; incluido el de sus asociados, por ejemplo, subcontratas (puede consultar la lista de objetivos, indicadores y evidencias para una buena política de bienestar en el apartado de documentación para miembros de AIZA. Grupos de Conservación y Acuarios). Esta política debe:

4.2.1. Monitorear diariamente la salud y el bienestar de los animales bajo su cuidado mediante un programa de atención veterinaria adecuado.

4.2.2. Disponer de una Evaluación de Bienestar integral, formal y personalizada utilizando indicadores objetivos y empíricos usando estándares científicamente aceptados como los Cinco Dominios de Mellor

a) Las evaluaciones deben tener un sistema que sea capaz de actuar sobre los resultados para generar el cambio positivo donde sea necesario.
b) Las evaluaciones del bienestar animal deben llevarse a cabo individualmente (preferentemente) o grupal al menos una vez al año.
c) Se llevarán a cabo evaluaciones adicionales y específicas, para aquellos casos en los que los individuos enfrenten alguna circunstancia particular que impacte en su calidad de vida, desarrollo social, problemas de salud específicos o estadio reproductor entre otros
d) Si están disponibles, se deben utilizar evaluaciones específicas de la especie/taxón. Cuando no esté disponible, utilice una evaluación que mejor se adapte a la situación y especie
e) Las evaluaciones deben ser registradas digitalmente para permitir la extracción y facilitar el análisis de datos.
f) Las evaluaciones de bienestar no solo deben incidir en la conservación de las especies animales que mantenga el centro en la actualidad. Se deben tener en cuenta otros procesos como la adquisición y disposición animal y el propio transporte entre instituciones o dentro del mismo centro. En todos esos casos se deberá mantener los estándares más altos en bienestar animal.
g) Las evaluaciones deben contar con un capítulo que aborde las deficiencias observadas y proponga las soluciones, responsables y plazos y una herramienta de seguimiento que permita ir dando solución a la problemática detectada en cada área.

4.2.3. Implementar un programa de enriquecimiento animal: Se deben fijar objetivos para el enriquecimiento, llevar un registro que documente estos enriquecimientos, enriquecimientos aportados, un registro de respuesta de los animales, además de un análisis de resultados adaptado al objetivo del programa y un ajuste del programa en base a los resultados obtenidos (ej. análisis de frecuencias, análisis de resultados en el caso de modificaciones de conducta, etc.)

4.2.4. Disponer de un programa de entrenamiento animal cuyo objetivo principal sea la mejora del bienestar, la salud de los animales y la relación animal-humano con los equipos de cuidado y salud animal, y donde se reflejen las técnicas de manejo más avanzadas posibles y avaladas internacionalmente por expertos en conducta, siempre basadas en el condicionamiento operante. Los animales que participen en demostraciones o interacciones educativas deben ser entrenados bajo procedimientos de adiestramiento eficaces, basados en la evidencia, que maximicen los beneficios y minimicen los perjuicios para el propio animal.

4.2.4. Las instituciones tendrán una figura responsable de Bienestar Animal en sus equipos, la cual puede ser interna o actuar como consultor externo. Dicha figura:

a. Será la responsable de que se desarrolle y dar seguimiento al programa de bienestar, en el cual se deben definir los indicadores, protocolos de registro, seguimiento y análisis a utilizar.
b. Será el responsable de definir las acciones necesarias en base a los datos registrados junto con el resto del equipo de cuidado y salud animal de la institución.
c. Servirá de referencia institucional para la consulta, seguimiento y desarrollo de planes de trabajo que aborden y den solución a los problemas detectados.

4.2.5. Contar con un proceso de capacitación del personal y desarrollo profesional continúo relacionado con el bienestar animal y la política de bienestar animal de la organización.

4.2.6. Tener un canal interno para informar de inquietudes sobre bienestar. Todo el personal debe ser consciente de esta posibilidad. Debe permitir el anonimato y la confidencialidad. El centro debe realizar un seguimiento de todas las y las acciones documentadas.

4.2.7. Se recomienda contar con un Comité de Cuidado y Bienestar animal que sirva para discutir aspectos que puedan comprometer el bienestar de los animales y que afecten a varios ámbitos: desde proyectos de investigación a adquisición de nuevas especies, eutanasia en crónicos, etc

4.2.8. El centro deberá llevar un registro de incidencias sobre el bienestar animal donde se registre la problemática, la solución aportada a corto plazo, así como la solución a largo plazo.

CAPÍTULO V. ESTÁNDARES DE EDUCACIÓN

5.1. El papel educativo de un zoo/acuario de AIZA debe estar claramente especificado en su declaración de principios y política educativa elaborada al respecto.

5.2. Todo miembro de AIZA debe tener un proyecto educativo para el público general y un programa de actividades extraescolares y complementarias, específico y adaptado al currículo y ha de incluir contenidos de Biología, Sostenibilidad y Conservación.

5.3. Todos los zoos/acuarios deben disponer de un espacio, un equipamiento y soporte bibliográfico adecuados para el desarrollo de la actividad educativa. El zoológico/acuario debe tener las instalaciones adecuadas para llevar a cabo sus programas educativos de conservación (espacios de aprendizaje al aire libre, aulas, laboratorios, espacios de enseñanza y apoyo tecnológico).

5.4. Debe existir, al menos, un miembro del personal cualificado en cada institución, que debe ser responsable de la implantación ejecución y medición profesional del proyecto educativo.

5.5. La institución aplicará diferentes metodologías, recursos y plataformas para atender a todas las necesidades educativas con la finalidad de hacer llegar el mensaje de conservación a los diferentes colectivos y audiencias.

Métodos para impartir educación (fichas de especies, cartelería, visitas guiadas, audio guías, exposiciones, etc.

Audiencias: toda la sociedad.

Recursos: plan de especies, material biológico, Las personas que trabajan para su centro son uno de sus activos más fuertes y brindan las historias personales que dan vida a su trabajo de conservación.

5.6. Los mensajes de educación sobre conservación del zoológico/acuario deben basarse en hechos científicos. Cuando se representen ideas culturales, religiosas o alternativas, deben indicarse claramente como tales.

5.7. Todas las especies deben estar identificados tal y como exige la norma de aplicación a zoos y acuarios, y debe existir una razonable representación de cartelería de las especies vegetales. Se deben reflejar el estatus, las amenazas y medidas de Conservación, los programas de cría y las medidas para el desarrollo sostenible (nombre científico, IUCN, CITES, EEP, Catálogo Nacional de Especies Protegidas, etc.), usando un lenguaje claro, inclusivo y las tecnologías adecuadas que tenga a su alcance.

5.8. El Departamento de Educación debe marcar las pautas de la elaboración de los contenidos que se ofrecen al público en las demostraciones con animales, y deben contener siempre mensajes de Conservación, respetando la identidad e integridad de los animales.

5.9. La educación para la conservación en los miembros de AIZA debe tener como objetivo crear conciencia social que genere un cambio hacia la sostenibilidad y las buenas prácticas medioambientales, fomentando el interés por conservar los ecosistemas; así como su biodiversidad y recursos naturales.

5.10. La educación para la conservación en los centros miembros de AIZA debe aspirar a hacer que los temas de conservación sean relevantes para las vidas y experiencias de los visitantes a fin de inspirar a las personas a tomar medidas a nivel local que puedan marcar una diferencia a nivel mundial (donaciones, voluntariado, hábitos: 3R, consumo responsable…)

5.11. Para que los programas de educación tengan éxito, los zoos/acuarios deben exhibir animales en las mejores condiciones, en instalaciones que les permitan vivir de la manera más natural posible y mostrar un comportamiento propio de la especie.

5.12. La interpretación y la educación deben ser parte integrante de las instalaciones de los miembros de AIZA. Los educadores deben estar implicados en los procesos de planificación de las instalaciones y el plan de especies de la institución, y en la formación de todo el personal implicado en la atención al público implicado en el proyecto.

5.13. Debe existir un compromiso de participación activa en las campañas y acciones que se propongan desde AIZA, para todos los zoos/acuarios miembros en la cuantía e intensidad que sea posible; para lo que contarán con el respaldo institucional de AIZA.

5.14. El desarrollo del proyecto educativo debe incluir material didáctico específico para educación. Se debería disponer de una biblioteca de consulta a disposición de todo el personal, y cuando sea posible, a disposición del público.

5.15. Se ha de disponer por parte de la instituciones de una variedad de pruebas para demostrar cómo está llevando a cabo su plan de educación para la conservación, para ello se deberá elaborar una memoria Anual de actividades educativas.
Recopilar evidencia significativa: documentos de planes de estudios, planes de lecciones, ejemplos y fotografías de actividades, base de datos de recursos) de cómo se lleva a cabo su plan educativo es importante para mostrar tanto a los colegas internos como a los organismos externos (inspectores en reacreditación AIZA) cómo el equipo de educación en conservación desarrolla, entrega y evalúa sus programas.
Se debe evaluar los programas de educación para la conservación utilizando métodos apropiados.

5.16. Se promoverán desde el área de educación colaboraciones con administraciones públicas, asociaciones, organizaciones externas e instituciones académicas para llevar a cabo proyectos de evaluación e investigación social.

CAPÍTULO VI. ESTÁNDARES DE INVESTIGACIÓN

6.1. importancia de la investigación en zoológicos y acuarios

Los zoológicos y acuarios están en una posición única para llevar a cabo distintos tipos de investigación según el objeto de estudio, extensión, variables, nivel de medición y análisis de información, técnicas de obtención de datos, ubicación temporal o fuentes de información. A través de la investigación podemos, por ejemplo, ayudar a identificar problemas relativos a la conservación de las especies y desarrollar e implementar soluciones eficientes. La investigación puede ser particularmente valiosa en términos de priorización y toma de decisiones, por ejemplo, para la gestión de zoológicos, la cría de animales, el bienestar animal, el diagnóstico y tratamiento de enfermedades, las técnicas de conservación y la reintroducción en el hábitat natural.

Los estándares de investigación de AIZA tienen como objetivo aumentar la participación y la producción de los miembros en estas actividades y establecer un marco mínimo de calidad para todos sus miembros. Por ello cada miembro de AIZA debe:

6.2. Tener por escrito una política de investigación, que evalúe los procedimientos, las cuestiones éticas, el progreso y los resultados de la investigación, de acuerdo con la capacidad de cada socio.

6.3. Participar en proyectos de investigación que redunden en la conservación, y que se relacione con la gestión óptima del Plan de especies de la institución, así como con las capacidades de los técnicos de institución.

6.4. Tener establecidas y actualizadas las prioridades del centro para la investigación.

6.5. Disponer, en la medida de sus posibilidades, de infraestructuras y equipamientos que favorezcan la investigación.

6.6. Promover la participación del personal del propio zoo/acuario en la investigación, desarrollo TFG, TFM, tesis doctorales, etc

6.7. Disponer de personal con formación adecuada para atender o coordinar las funciones de investigación y que pueda promocionar la actividad científica en las instalaciones, con los animales o con el personal del centro.

6.8. Colaborar con instituciones científicas, con el propósito de profundizar su contribución a la investigación y muy especialmente investigación aplicada en conservación. Se espera de los centros AIZA que estén disponibles para que diversas universidades, museos de ciencias, centros de investigación y/o instituciones científicas y centros de conservación puedan disponer de los recursos del centro para desarrollar trabajos de investigación.

6.9. Facilitar el aprovechamiento de las bases de datos y otros recursos de las instituciones (por ejemplo, los cadáveres) como una herramienta más para la investigación.

6.10. Divulgar de forma regular la evolución y los resultados de sus investigaciones en los canales adecuados.

6.11. Mantener un registro actualizado de las investigaciones en las que se participa, de los recursos dedicados (incluida la financiación) y de sus resultados.

6.12 Los centros AIZA deberán cumplir toda la legislación vigente en términos de investigación incluyendo la capacitación de su personal, la aprobación de los proyectos que impliquen el uso de animales por los correspondientes Comités de Ética y Bienestar Animal así como por los órganos habilitados correspondientes.

6.13 Los centros AIZA deberían priorizar los trabajos de investigación aplicada orientados hacia la conservación o el bienestar animal limitando aquellos proyectos con mayor grado de invasividad que puedan implicar un sufrimiento o sacrificio de animales con fines de investigación muy especialmente si se refiere a vertebrados o invertebrados cefalópodos.

CAPÍTULO VII. ESTÁNDARES DE SOSTENIBILIDAD

Ante la amenaza del cambio climático y la pérdida de biodiversidad, la sostenibilidad se ha convertido en un problema global que afecta a todos los ámbitos: administraciones, empresas, agentes sociales, etc.. Los zoos y acuarios de AIZA como agentes comprometidos con la conservación de la biodiversidad y del medio ambiente pueden y deben cumplir con la responsabilidad sostenible, además de actuar como educadores, y alentar e influir en sus visitantes a actuar antes del cambio climático. Así

7.1. Se considera como un **objetivo de buenas prácticas** para todos los socios de AIZA el establecimiento en su institución de políticas y estándares de sostenibilidad, que redunden en la reducción de su huella ambiental. Para ello, los miembros de AIZA tienen que incorporar procesos para disminuir la huella de carbono, mediante el uso eficiente de los recursos hídricos, estrategias eficientes energéticas tanto para el consumo eléctrico como la climatización, la gestión de los residuos incluyendo el uso de materiales reciclables y teniendo en cuenta el ciclo de vida, optimizando las infraestructuras de servicio existentes, garantizando la accesibilidad universal, encaminado a minimizar el impacto medioambiental, económico y social y todo ello deseablemente alineado a los Objetivos de Desarrollo sostenible (ODS).

7.2. Los estándares de sostenibilidad que se adopten por los socios de AIZA deben permitirles reportar su compromiso con el desarrollo sostenible en clave económica, social, laboral, medioambiental y bienestar animal, mediante diferentes indicadores que permitan medir el desempeño y evaluar y medir nuevos objetivos a futuro.

7.2. El compromiso de los miembros de AIZA para con la sostenibilidad debe contemplar objetivos medibles a corto y medio plazo vinculados a:

7.2.a. Estrategias para la reducción de la huella hídrica
7.2.b. Estrategias para la reducción de la huella de carbono
7.2.c. Estrategias para la eficiencia energética
7.2.d. Estrategias para la reducción de residuos y gestión adecuada de los mismos.
7.2.e. Estrategias para la comunicación de hábitos de vida sostenibles

7.3. Los miembros de AIZA, como agentes comprometidos con la conservación de la biodiversidad y medioambiente en general, pondrán en marcha contenidos educativos y campañas de concienciación o divulgación con contenido educativo mediante las que se fomenten hábitos o buenas prácticas en relación con la sostenibilidad, comenzando por la concienciación y formación de su personal.

7.4 El centro debe mantener coherencia entre el mensaje de sostenibilidad que transmite al público y la gestión sostenible de los recursos: plásticos, consumo en restauración y tiendas, iluminación, reutilización y reciclaje de residuos, etc.

7.5. Además, en la medida de sus posibilidades integrarán suministros procedentes de orígenes sostenibles, verificando si los mismos han sido fabricados u obtenidos de forma ética y sostenible. (papel, pescado, carne de granjas no intensivas, productos de merchandising, etc.)

DISPOSICION FINAL ÚNICA

Los presentes estándares serán objeto de revisión y/o actualización siempre que exista modificación normativa que les sea de aplicación o bien nuevos avances o conocimientos empleados en el mantenimiento de animales en zoos y acuarios o en un plazo máximo de 4 años desde su aprobación.